

SENTENCIA 150/14

En ZARAGOZA, a veintisiete de Mayo de dos mil catorce

La Ilma Sra. Dña. ESPERANZA DE PEDRO BONET, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Penal nº4 de ZARAGOZA y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PROCEDIMIENTO ABREVIADO número 103/2012, procedente del JDO. INSTRUCCION nº11 de ZARAGOZA y tramitado en el mismo como PA, seguido por un delito de INJURIAS contra D.^a ----- con DNI: -----, habiendo sido parte la acusación particular ejercitada por D. ----- representado por la Procuradora ----- y defendido por la letrada ----- y dicha acusada representada por la Procuradora ----- y defendida por la Letrada -----, dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las presentes actuaciones se iniciaron por un presunto delito de INJURIAS y practicadas las oportunas diligencias se convocó a las partes a juicio oral, que se celebró en el día de su fecha, y a cuyo acto comparecieron quienes se relacionan en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO.- La acusación particular en el acto del Juicio, retiró la acusación contra D.^a ----- por el delito de injurias y la acusó por una falta de injurias prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, solicitando para la acusada la pena de cuatro días de localización permanente.



TERCERO.-Por la defensa de la acusada se solicitó la libre absolución de su patrocinada.

HECHOS PROBADOS

En fecha 6 de mayo de 2011 la acusada D.^a ----- remitió una carta al Tribunal Interdiocesano de Segunda Instancia en la que decía: "Espero que esta segunda instancia no se alargue en tiempo pues debido a las constantes amenazas de todo tipo de mi esposo y los ya innumerables juicios civiles y penales con los que me martiriza a pesar de que los pierde, he tenido que recurrir a apoyos psicológicos y psiquiatras para seguir tratamiento".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos son legalmente constitutivos de una falta de injurias, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal que castiga al que cause a otro injuria de carácter leve.

En el presente caso, queda acreditado que la acusada D.^a ----- presentó un escrito ante el Tribunal Interdiocesano en el que decía que su esposo profería de forma constante contra ella amenazas de todo tipo.

La acusada reconoció en el acto del juicio que remitió la citada carta, donde se contenía dicha expresión. Se estima que tal expresión es constitutiva de falta, ya que no hay base probatoria que justifique la veracidad de las manifestaciones de la acusada, ya que ella misma reconoció en el juicio que no había presentado denuncia alguna por amenazas.

El denunciante manifestó en el acto del juicio que nunca había amenazado a la madre de su hija y que en esa fecha no había tenido juicio alguno con la acusada y señaló que fue posteriormente cuando hubo juicios por lesiones, obstrucción e injurias, además de la presente denuncia por injurias.

Se estima que no existiendo base alguna para considerar que la acusada estaba siendo amenazada por su ex marido, el hecho de remitir ésta directamente una carta al Tribunal Interdiocesano, que iba resolver sobre la nulidad del matrimonio, manifestando que estaba siendo víctima de amenazas de todo tipo por parte de su marido, se considera constitutivo de una falta de injurias, pues viene a ser una acción proferida en descrédito del denunciante.

SEGUNDO.- Procede imponer a la acusada la pena cuatro días de localización permanente.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D.^a ----- como autora de una falta de injurias a la pena cuatro días de localización permanente y al pago de las costas de juicio de faltas

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ZARAGOZA en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la firmó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN